

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184002-2022-00037-00.

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO.

DEMANDADO: JENIFER MILENA TORRES PEREZ.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso, informándole que la presente demanda, fue presentada durante la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 25 de 2022.

LA SECRETARIA,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, en especial los previstos en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP y el decreto 806 de 2020, por tal motivo se,

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor JORGE JUNIORS DOMINGUEZ PICO, a través de apoderado judicial contra la señora JENIFER MILENA TORRES PEREZ, por la causal contenida en el numeral 3 del art. 154 del c.c. Quienes contrajeron matrimonio el día el día 13 de agosto de 2016, en la Notaria Sexta de Barranquilla, inscrito bajo el Indicativo Serial No. 6373512 de la misma fecha y Notaria.

2. A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo, la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

3. NOTIFIQUESE al demandado y CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días. La notificación de este proveído podrá realizarse de conformidad a lo establecido en el artículo 291 y ss del CGP, o lo contemplado por el numeral 8º de DECRETO 806 del 2020, dado el caso.

4. NOTIFIQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

5. RECONOCER personería al Dr. CARLOS MERLANO RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.739.379 y portador de la T.P. No. 80.090 del Consejo Superior de la Judicatura. apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.

6. Exhortar a la parte actora a que informe como obtuvo el número telefónico que aporta como perteneciente a la demandada, adjuntando las evidencias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA